

301809  
23  
23



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ASPECTOS HISTORICOS E IDEOLOGIA DEL  
CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917  
CON RESPECTO AL ARTICULO 123

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**JESUS GONZALEZ VILLA**

MEXICO, D. F.

1988



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

### INTRODUCCION

#### CAPITULO I

#### PAG.

#### ESTUDIOS Y OBJETIVOS ESCENCIALES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

1.1 EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910 Y SU INFLUENCIA EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE .....	1
1.2 OBJETIVOS ESCENCIALES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE.....	11
1.3 REALIZACIONES Y TRASCENDENCIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE .....	14

#### CAPITULO II

#### EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

2.1 NACIMIENTO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.....	21
2.2 PRINCIPIOS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU DOCTRINA .....	23
2.3 ANALISIS SOCIO-ECONOMICO DEL DERECHO MEXICANO DE LOS TRABAJADORES.....	26

#### CAPITULO III

#### LA GENUINA PROTECCION LABORAL, CATEGORIA INTEGRAL Y LA FUERZA INTELLECTUAL

3.1 ORIGEN DE LA TEORIA INTEGRAL.....	42
3.2 PRINCIPIO E IDEOLOGIA DE LA TEORIA INTEGRAL.....	51
3.3 PROYECCION DE LA TEORIA INTEGRAL AL EXTERIOR .....	54

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

## I N T R O D U C C I O N

La realización de este estudio me ha llevado a la reflexión acerca de la ideología de los constituyentes de 1917 con una dirección hacia la protección de los obreros como lo contempla el artículo 123 constitucional.

Es una investigación con bases históricas para conocer con profundidad la ideología de los constituyentes y compararla con la actual situación de los trabajadores, que en la mayoría de los casos siguen pasando situaciones tan deprimentes que son marginados dentro de la sociedad.

Este trabajo pretende razonar y buscar soluciones para una protección verdadera hacia el obrero, ya que el país cuenta con organizaciones sindicales que no han podido en muchos casos, - alcanzar las metas deseadas con el inicio y fin de la Revolución Mexicana.

El trato directo que he tenido con la clase trabajadora, -- me ha hecho sentir la necesidad de reflexionar acerca de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, obra del Maestro Alberto - Trueba Urbina (Q.E.P.D.), y que se lleve a cabo como fue pensada por su autor para la consumación de una parte importante de la Revolución, y así la clase obrera alcance los objetivos de Protección y reivindicación para una mejor relación obrero - patrón yd sea el inicio del cambio en la estructura de nuestro país.

El formato de este estudio esta comprendido en tres capítu los los cuales tratan de dar una explicación desde su historia; que elementos tomaron los constituyentes para la creación del - artículo 123, su ideología, pasando por el movimiento revolucio nario y de que manera pudiera trascender hasta la actualidad, - todo esto se puede resumir en el capítulo primero.

El capítulo segundo se enfoca al nacimiento ya del articulo 123 tomando en cuenta la ideología de los constituyentes, y las necesidades, así como los derechos y obligaciones de los -- trabajadores. La doctrina del artículo 123 y un análisis socio-económico del Derecho Mexicano de los trabajadores también se - encuentran en este capítulo.

Por lo que respecta al tercer capítulo se toca un punto - que desde su creación, hasta nuestros días, no se a aplicado - como su esencia misma lo manifiesta: La Teoria Integral. Aquí se habla de su origen, principios, ideología y de una posible proyección hacia el mundo como un modelo de justicia, protec-- ción y reivindicación a la clase trabajadora.

Con estos capítulos se pretende hacer conciencia de la lu cha que ha realizado la clase trabajadora durante años y años, y se apliquen correctamente las medidas pertinentes.

El propósito en si, es la integración obrero-patrón bus-- cando algunas soluciones y la mas importante, la cual creo que es la aplicación correcta de la Teoria Integral que se presenta en este trabajo de investigación.

## CAPITULO I

### ESTUDIOS Y OBJETIVOS ESENCIALES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

#### 1.1 EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910 Y SU INFLUENCIA EN EL -- CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.

En el transcurso de ciento cincuenta años, nuestro país ha sufrido tres revoluciones importantes, que han sido factores evolutivos de vida nacional.

La primera se desarrolla con el Cura Miguel Hidalgo y Costilla, la madrugada del 16 de septiembre de 1810, en el pueblo de Dolores; José María Morelos y Pavón la organiza convocando al Congreso de -- Chilpancingo en el año de 1813 y Vicente Guerrero en el año de 1821, la consuma. Este movimiento revolucionario tuvo su finalidad principal la de independizar a México del Pueblo de España, que lo había -- sojuzgado durante trescientos años y elevar a nuestro país a la categoría de pueblo libre y soberano.

El segundo movimiento revolucionario lo inicia en Ayutla el General Juan Alvarez el 10. de marzo de 1854 y Benito Juárez lo sostiene y consuma, en una lucha que duró más de 10 años. Este movimiento tuvo por objeto liberar al país de la anarquía provocada por las -- ambiciones del militarismo criollo, dar a México una Constitución -- moderna y una legislación reformista, consecuente a sus grandes aspiraciones de progreso y también para defendernos de la agresión de -- países extranjeros.

Francisco I. Madero, inicia la tercera revolución y la continúan entre otros muchos hombres Villa, Zapata, Carranza, Obregón, - Calles.

Esta revolución ha tenido por objeto cimentar un régimen democrático, dar leyes adecuadas al progreso del país y fundamentalmente, resolver los problemas económicos y culturales de los mexicanos, dotando de tierras y elementos de trabajo a los campesinos; - otorgando garantías y prestaciones a los trabajadores asalariados; creando escuelas primarias, centros de enseñanza técnica y científica y elevando el nivel de vida intelectual y social de los habitantes de nuestro país, para que éste obtenga su pleno desarrollo, colocándose al nivel de los pueblos más elevados del mundo.

Estos movimientos no han sido de maneta casual ni súbita, ya que en nuestro país ha habido cuartelazos, azonadas y motines, - que han estructurado nuestra nacionalidad y se prepararon con el transcurso de los años, tuvieron sus precursores, sus mártires y - sus ideólogos.

El movimiento de Independencia se gestó en un período de tres siglos, en el hubo algunos levantamientos de las razas indígenas - que querían dejar de ser esclavos. Se levantaron para pelear los indios nayaritas, tepehuanes y mayas, siendo sus principales ideólogos el Licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos y Fray Melchor de Talamantes, que además fueron también mártires.

La reforma y su movimiento tienen origen, en la tiranía de - los militares criollos de procedencia virreinal como fueron Antonio



López de Santa Ana y Anastacio Bustamante que ostentaban el poder en favor, y para satisfacer a las clases privilegiadas como lo -- eran el clero los militares y los terratenientes.

Este movimiento de Reforma tiene como precursores a gente va liosa como lo fueron Valentín Gómez Farías, José María Luis Mora, Andres Quintana Roo y otros personajes que quisieron dar al país leyes y organizaciones en acuerdo con las aspiraciones y necesida des nacionales.

La Revolución de 1910 se preparo en la última etapa de gobier no de Porfirio Díaz, quien duró en el poder de los años del 1876- al 1911, salvo cuatro años en los que gobernó Manuel González -- (1880-1884). Porfirio Díaz ejerció el mando total por espacio de treinta años; pocos gobernantes como reyes y emperadores en Euro- pa, y ningún Presidente en América había estado en el poder supre mo de una Nación por tantos años.

Porfirio Díaz llegó al gobierno de México por medio de una - asonada militar, este movimiento armado primero se llevo a cabo - contra Benito Juárez con el "Plan de la Noria" (1871), este Plan no se realizo por la muerte de Juárez y más tarde Porfirio Díaz - se enfrento al entonces Presidente Sebastian Lerdo de Tejada con el "Plan de Tuxtepec" en el año de 1876. Porfirio Díaz pugnaba - en esos mismos planes que no se prolongaran por muchos años los - mandatarios en el poder, el cual no podrían reelegirse para que - entraran en juego todas las ideologías y las iniciativas de todos los hombres para el progreso de la Nación. Por estos motivos el- movimiento militarista triunfo y así fue como llegó al poder el -

General Díaz, precisamente para vulnerar, él mismo, la propia razón que había invocado, el principio antirreeleccionista que lo había - hecho grato a algunas personas, reeligendose cuantas veces quiso - y perpetuándose en el poder hasta que la Revolución lo arrojó no solamente de la silla presidencial, sino de su propio país. Porfirio Díaz tuvo una época en que se llegó a vivir bien en términos generales pero tarde o temprano llegaría su decadencia motivado por los muchos años que duró en el poder, por su ancianidad y principalmente por los abusos que cometieron los hombres que se hicieron llamar Círculo de Amigos del General Díaz o del grupo llamado los Científicos, los que a la sombra del viejo caudillo hicieron grandes negocios, ya que cometieron grandes abusos hasta llegar a hacerse odiosos ante la opinión pública.

Algunos historiadores se han referido que aquellos tiempos tuvieron una paz completa, y eso no fue verdad pues fueron muchos los movimientos armados en contra del Dictador; estos movimientos fueron controlados de una manera cruel y despiadada, los participantes de estas luchas fueron períodos de oposición, cuyos redactores iban a parar a la fatídica cárcel de Belén, o a las mazmorras de San Juan de Ulúa.

La decadencia del Porfiriato se ha establecido en el año de -- 1904, pero su decadencia empezó años atrás, tanto con el uso de las armas como el del periodismo de oposición.

En una tarea muy difícil la de formar una lista exacta de los periódicos y periodistas que atacaron al General Díaz en su largo -- mandato; enseguida enunciare algunos cuantos, sobretodo aquellos --

que fueron castigados con mayor dureza por emitir sus opiniones.

Luis González, redactor de "El Explorador", fue asesinado en Morelia en 1884 por policías disfrazados, en el gobierno del Licenciado Prudencio Dorantes.

Emilio Ordoñez, periodista hidalguense, fue asesinado por orden del General Rafael Cravioto.

Jesús Olmos Contreras, asesinado por orden del Gobernador de Puebla, Mucio Martínez.

José Ferrer, Director del "Demócrata" de Sinaloa fue encarcelado y clausurada su imprenta.

Filomeno Mata, Director de "El Diario del Hogar" de la Cd. de México, fue encarcelado mas de treinta veces en la cárcel de Belén.

Daniel Cabrera, Director de "El Hijo del Ahuizote" fue llevado a la cárcel de Belén encontrándose enfermo y postrado en la cama.

Paulino Martínez hizo oposición de su periódico "La Voz de Juárez".

José Cayetano Valadez, periodista sinaloense, fue perseguido y sacrificado por sus valientes artículos.

Es justo recordar algunos libros cuya publicación contribuyó a formar una opinión contra el Gobierno de Díaz, como fueron "México-

Pacificado" de Adolfo Duclós Salinas; "Barbarous México" del norteamericano John Kenneth Tumer y la obra titulada "Los Grandes Problemas Nacionales" escrita por Andres Molina Enriquez.

La crisis revolucionaria la comienza Francisco I. Madero, ya que Porfirio Díaz deja el poder y empieza la lucha de fracciones políticas y económicas donde surgen figuras como las de Francisco Villa, Emiliano Zapata, Venustiano Carranza, Alvaro Obregón, Victoria no Huerta y otros hombres y nombres que se disputarían el poder en épocas revueltas por la violencia y la corrupción.

Hay que considerar que las grandes Revoluciones del país se -- han coronado con la expedición de una constitución Política que concrete las aspiraciones del pueblo y resuma los ideales de sus ciudadanos. Aparte de la Constitución de Apatzingán (22 de octubre de 1814) y que tuvo una escasa vigencia al terminar la guerra de Independencia y establecerse la República, se expidió la Constitución Federalista el 4 de octubre de 1824. Terminada la Revolución de -- Ayutla, que liquidó el gobierno de los viejos soldados exrealistas y la intervención del clero en la vida pública se expidió la Constitución de 1857 y concluida la revolución Constitucionalista, en la que pugnó el pueblo mexicano por muchos y elevados principios, pero fundamentalmente, por una vida económica mejor, había necesidad forzosa de elaborar y expedir una nueva Constitución; ésta fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y que a la fecha rige los destinos de nuestro país.

En el año de 1916 se lanza la convocatoria para la elección de diputados, estas se celebraron el día 22 de octubre del mismo año;

las juntas previas del Colegio Electoral para revisar las credenciales de los diputados electos dieron principio el día primero de noviembre y un mes después, el primero de diciembre el Congreso Constituyente abrió su único período de sesiones, presentándose ante -- los diputados el Primer Mandatario Venustiano Carranza a leer su Proyecto de Constitución; Constitución que conservo muchos de los principios de la Constitución de 1857, no nada más venía a reformarla, sino a crear otra nueva, basada en las necesidades que experimentaba el pueblo mexicano después que la anterior tenía sesenta años de vigencia. El proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza, había sido elaborado por una comisión de jurisconsultos, políticos e intelectuales que había funcionado en la ciudad de Veracruz cuando estuvo allí el Gobierno.

El Proyecto Constitucional presentado por Carranza satisfizo -- los ideales de muchos diputados y se formaron dos grupos en el seno de la Asamblea; los autores del proyecto que lo aceptaban, y los -- insatisfechos del proyecto, que resultaron ser la mayoría de los -- constituyentes. A los primeros se les dió el nombre de derechas y a los segundos se les llamó radicales o de izquierda.

Se nombró una comisión encargada de dictaminar sobre todo y cada uno de los artículos del Proyecto de Constitución; dicha comisión estuvo integrada por Francisco Múgica, Enrique Colunga y Enrique Re -- cio, por Alberto Román y Luis G. Monzon. Más tarde se nombró una -- segunda comisión.

Muchas gentes hablaron acerca que la Constitución no se había -- discutido ampliamente y los Constituyentes nada más aprobaron y di-

jeron sí al proyecto enviado por la primera jefatura de la Revolución. Nada más erróneo y falso, hasta dar una ojeada al Diario de los Debates del Congreso Constituyente para darnos cuenta de las discusiones que se plantearon entre los diputados para la estructura de cada artículo de la Constitución.

Uno de los primeros artículos que se discutió acaloradamente, fue el Tercero, en el que hablaba Carranza sobre la enseñanza laica en general, hablaron sobre este punto Francisco Múgica, José María Truchuelo, Miguel Alonso Romero, Cayetano Andrade, Celestino Pérez y otros muchos. Varios días duró este debate al cabo de los cuales, por un abrumadora mayoría, se aprobó la enseñanza laica en todas las escuelas del país.

Las discusiones del artículo tercero y el convencimiento a -- que se llegó que la mayoría de los miembros del Congreso eran de filiación radical o de izquierda, obligó a todos los componentes de aquella asamblea a obrar la elaboración y discusión de otros interesantes artículos, con más serenidad y mesura.

Varios son los artículos que la Constitución contienen y representan las tendencias del pueblo mexicano que acudió a la Revolución. Como lo son el Artículo 27 que habla acerca de la distribución de la tierra al campesino y el artículo 123 que señala los derechos, garantías y prestaciones del trabajador asalariado.

En el diario de los Debates no hay una discusión muy amplia sobre este artículo que es de los más importantes, tales ordenamientos se elaboraron por comisiones fuera del Congreso, con el objeto

de ahorrar tiempo y que se expresa el criterio de cada diputado - con mayor amplitud, sin el formalismo que domina en las asambleas. Cuando se llevaron a la Cámara los proyectos de estos artículos, - de hecho ya casi todos los conocían y por ello la discusión fue -- corta.

En la elaboración de tales artículos tomaron parte personas - de reconocida intelectualidad, que no eran constituyentes; como -- eran, Andrés Molina Enriquez, José Inocente Lugo y algunos otros, - que brindaron el contingente, muy apreciables de sus conocimientos.

Durante dos meses trabajaron los constituyentes en Queretaro - con extraordinaria intensidad; exceptuando algunos domingos se cele -- braban tres sesiones: por la mañana, por la tarde y algunas horas - de la noche. Existía mucho entusiasmo en todos los constituyentes, mucho deseo de elaborar una Constitución que realmente, al aplicar -- se, fuera de gran utilidad para el país.

En la curules del Congreso Constituyentes tomaron asiento - - hombres que procedían de los diversos sectores sociales, como fue -- ron: abogados, médicos, ingenieros, profesores, farmacéuticos, - - campesinos, obreros, mineros, periodistas y un actor dramático, -- además de militares y hombres que habían tomado parte en la Revolu -- ción.

El día 31 de enero de 1917 los Constituyentes terminaron sus labores y el siguiente 5 de febrero, fue promulgada la Constitución por Venustiano Carranza.

Los participantes de la Revolución hablaban acerca de la Constitución de la siguiente manera, "se ha realizado una gran revolución en la que peracieron millares de mexicanos; se han destruido muchas ciudades, se han acabado muchos capitales, se han talado -- muchos campos, hay muchas viudas y muchos huérfanos; pero en - - - cambio, hemos triunfado, ahí está el Código máximo de México, cuya correcta aplicación corresponda a las generaciones siguientes".

Esta Constitución, no será una panacëa que cure todos los males que aquejan al país; pero su leal aplicación remediará muchas deficiencias la Revolución fue el camino, la Constitución es la meta; respetarla, obedecerla y hacerla cumplir es la misión de quienes amemos leal y sinceramente a nuestro país.

Con la expedición del Código de Queretaro entró nuestro país al orden constitucional.



## 1.2 OBJETIVOS ESENCIALES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

La existencia en 1910 de una estructura social capitalista, - dominado por las familias porfiristas que dependían en diversos -- grados del capital extranjero, hace difícil concluir como muchos - analistas lo han hecho, que la Revolución Mexicana fue en esencia - una revolución burguesa. La dinámica del desarrollo combinado y - desigual durante el porfiriato implicó lo que en efecto sucedió; - una explosiva confrontación entre los proletarios y los capitalis- tas.

Como resultado, la Revolución de 1910-1917, hizo poco más que derrocar a Porfirio Díaz y transformar parte de la ideología del - cambio social. El intenso conflicto de clase de aquel período per- dura todavía en nuestros días: el único resultado positivo de la - Revolución de 1910-1917, que expresaba el cambio de ideología para el desarrollo continuo (aunque todavía capitalista) de México. La Constitución, sin embargo, raramente se ha respetado en la prácti- ca.

"A Venustiano Carranza se le ha atribuído justamente el méri- to de firmar la nueva Constitución, incluso a pesar de que iba más allá de los que había propuesto cuando convocó el Congreso Consti- tuyente en Queretaro. Por otra parte, como presidente sistemática- mente violó la Constitución, como en los casos de la supresión de los sindicatos durante 1916-1920, y del incumplimiento de los man- datos constitucionales de reforma agraria.

La aprobación de Carranza de la Constitución de 1917, sin -- embargo, parece ser un acto de pragmatismo político que él se podía permitir. De no haber firmado la Constitución podía desatar de nuevo las situaciones verdaderas que habían producido originalmente la Revolución. Estas fuerzas habían sido generadas por el movimiento precursor, por el movimiento de Madero, por el asesinato de Madero y por la cada vez más violenta guerra civil de 1910-1917. - El triunfo de Carranza no eliminó estas fuerzas, pero su firma en la Constitución de 1917 reconoció al menos en teoría la justicia - de la causa de los obreros y campesinos durante la Revolución, con la cual satisfizo, aunque sólo fuera por escrito, algo de las esperanzas de la izquierda\* (1).

Pensamos que pese a los reclamos justos de las clases económicamente débiles, la constitución no entendió su ruta socialista, - lo que culminó en una solución pactada de los problemas laborales, su ruta era otra, muy diferente a su trazo presente.

\* La Constitución de 1917 representó la única, límpida, unánimamente reconocida y duradera victoria de la Revolución Mexicana; la ideología. Significativamente, más que el patrón del movimiento precursor de la división radical moderada tuvo lugar en el Congreso Constituyente de Queretaro de 1916-1917. Por primera vez los - radicales o jacobinos, como eran llamados los delegados al Congreso que estaban a favor del cambio socioeconómico sustancial, ganaron una batalla: los artículos 27 y 123, Reforma Agraria y Código de Derecho Obrero, respectivamente. De este modo, sin ir tan lejos como los precursores hubieran querido, la Constitución de 1917, para horror de los moderados, recorrió un largo camino para sentar -

---

(1) COCKCROFT JAMES D.- " Precursores Intelectuales de la Revolución Mexicana".- Siglo veintiuno Editores S.A. México 1971. p. 216.

las bases de un cambio social y económico radical de México. El Partido Liberal Mexicano (PLM) y los intelectuales para movimiento precursor que habían agitado durante tanto tiempo para tal programa pudieron señalar, al menos, ese éxito después de sus muchos fracasos y divisiones políticas" (2).

La tribuna de Querétaro fue una auténtica cámara de polémica, sin desviaciones convencionales; con la oratoria del revolucionario ansioso de salvar a su pueblo se hizo la Ley Suprema, y sí mezcló su voz al jurisconsulto para dar efecto técnico a las deliberaciones, esto fue mero complemento, pero no modificó el deseo e intención mayoritarios.

"El diputado Luis Espinoza dijo entonces: Entre los ciudadanos constituyentes de la derecha se encuentra representada la intelectualidad en grado máximo sobre la izquierda. Esta es una verdad -- innegable, y esa superioridad intelectual está representada únicamente por unos cuantos individuos. En cambio tenemos en la izquierda el número abrumador que por su firmeza de principios, por su -- afinidad, por su unión, se sobrepone de una manera terminante, -- imperiosa, y triunfará siempre contra el grupo intelectual". (3).

El abrevadero histórico de Querétaro que en 1917 se hizo salto grande, violento, para más tarde ofrecer tranquilas aguas en -- que la insaciada sed de nuestro pueblo hallaría linfas purísimas -- pero que los enemigos naturales de la justicia han enturbiado en -- aguas negras del anarquismo total.

(2) COCKCROFT JAMES D.- Ob. Cit. p. 217.

(3) GRACIDAS CARLOS L.- "Esencia Imperativa del Artículo 123 Const." Unión Linotipográfica de la Rep. Mex. México, 1948 p.p. 4 y 5.

### 1.3 REALIZACIONES Y TRASCENDENCIAS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE.

La Revolución Mexicana se consolidó jurídicamente en el Congreso Constituyente que se reunió en la ciudad de Querétaro, el 10. de diciembre de 1916. Esta asamblea expidió el nuevo Código político-social que contienen los ideales inspiradores de nuestro movimiento libertario, iniciado en el año de 1910, y que substituye por razón lógica a la Constitución de 1857.

Es importante anotar que quienes redactaron el proyecto de -- Constitución enviado al constituyente de Querétaro, aunque realizaron un Estatuto superior al de 1857 no se despojaron de la tradición constitucional: el proyecto respetaba la estructura clásica de las Constituciones políticas.

"Nació nuestra declaración de derechos sociales, fuente del -- Derecho Agrario y del Derecho del Trabajo, como un grito de rebel-- día del hombre que sufría injustamente en el campo, en las minas, - en las fábricas y en el taller. Fué el mismo grito de guerra, de - la Independencia, el que resonó también en los campos de batalla de Guerra de Reforma. Brotó de la tragedia y del dolor de un pueblo y fue creación natural, genuina y propia del mexicano, del hombre que venía de ofrendar su vida en el combate de la Revolución" (4).

Fruto del Congreso Constituyente de 1916-1917 y realización -- trascendental jurídica la constituyente sin lugar a dudas, la Constitución de 1917, la cual respetó la doctrina liberal en numerosos-- preceptos, pero al mismo tiempo introdujo la novedad de los princi-- pios estatistas, que pronto habrían de provocar una crisis contradic

-----  
(4) De la Cueva Mario.- "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México 1972 p. 44.

toría con el sistema anterior. En forma inevitable estos principios acabaron por formar la política gobiernista.

En forma trascendental los gobiernos revolucionarios que - siempre al amparo de la Constitución y de sus reformas, han matizado su política en forma muy diversa hasta nuestros días, el Estado con gran visión positiva se ha tenido que definir con el objeto de preparar siempre cauces de desarrollo compartido en lo político social y económico.

En el Congreso Constituyente, el grupo renovador de elevados y modernos ideales incorpora a la Constitución nuevos preceptos - con un profundo sentido de justicia social que sirven de base a la política gubernamental de los gobiernos revolucionarios. La política agraria, obrera, económica, educativa, financiera, vial, marítima e internacional, y en otras ramas administrativas, se inicia con todo vigor el amparo de normas constitucionales que luchan en contra del sistema liberal anterior y preludian la inmensa transformación ideológica de nuestros días y el irreconocible debate entre sistemas antiguos que resisten a transformarse y nuevos sistemas que amenazan la fortaleza del Estado democrático.

Se ha sostenido por distinguidos juristas que la Constitución de 1917, no es nueva, es decir, que no difiere en su esencia de la de 1857, sino que es esta misma y que las normas de justicia social nuevas en el texto son el resultado de la evolución de principios jurídicos económicos y sociales, que estaban implícitos en la Constitución de 1857 y que por lo tanto, no contratarían en su esencia ni las bases de organización del Estado Mexicano, ni los

objetivos fundamentales que ésta consignaba.

Se ha sostenido que la Constitución de 1917 respetó una buena parte del articulado de la Constitución de 1857 al cual se le hicieron reformas importantes y se insistió en que era mera reforma. Pero las adiciones y reformas que tan hábilmente conquistó - el grupo renovador o progresista del Congreso Constituyente, pugna con el espíritu y la esencia del pensamiento liberal.

En su estructura es una carta dividida en 126 artículos, pero de un precepto a otro hay diferencias sustanciales de contenido ideológico. La Suprema Corte, con un sentido moderno de interpretación, ha mantenido el espíritu renovador de la Constitución de 1917 y sus reformas.

A pesar de su aparente unidad, no es una misma ley fundamental la que nos rige: son en verdad, aspectos antagónicos de una frenética lucha ideológica. En el primer aspecto se ampara la organización liberal del Estado mexicano, que se opone a toda intervención estatal y son mínimos los casos en que tolera esa ingerencia. El mismo sistema federal y presidencialista se ha transformado. Las declaraciones de derechos que por tradición se perpetúan en el texto constitucional, tienen otro sentido, que no es posible examinar al tenor de las ideas individualistas.

Otro aspecto de la Constitución, disperso en unos cuantos artículos como el 27, 73, 123 y 131 resulta vigorosamente como un sistema nuevo, antiliberal, estatista e intervencionista, amparado en un programa de justicia social fortalecido con las luchas -

del siglo XX. No hay ni puede haber unidad conceptual entre ambos aspectos de la Constitución, son, por el contrario, dos cosas diferentes que tantos años han luchado por sobrevivir. La primera - - amparando intereses egoístas y particulares: la segunda proyectándose en el futuro de México. Una contienda entre sistemas irreconciliables que es necesario definir. Estos principios en el nuevo sistema constitucional, no tienen antecedentes directos en la de - 1857, porque son antagónicos a ella.

Los gobiernos revolucionarios han amparado su acción estatal en estos ideales y sin ellos no hubiera sido posible realizar el programa de la Revolución que comienza con el Plan de San Luis de Francisco I. Madero y continúa en la nacionalización del Petróleo y de la energía eléctrica.

La doctrina social del Estado Mexicano, que los gobiernos han derivado de la Constitución, se puede resumir en la actualidad en los siguientes términos:

A) El campo que corresponde a la actividad privada es muy extenso, y el Gobierno en diversos momentos han expresado su determinación de no limitarlo o restringirlo: por el contrario, se ha fijado una acción sustitutiva o reformadora, pero no eliminadora de la acción de los particulares. Tal ha sido el criterio expresado por el poder Ejecutivo.

B) La política oficial del Estado parte del texto de la Constitución de 1917 y de sus reformas. Como es de suponerse, la tesis estatista ha venido predominando en el criterio de la Suprema Cor-

te de Justicia de la Nación en los demás poderes, sobre cualquier tesis de tipo o demoliberal. La tesis liberal sigue siendo invocada por la iniciativa privada, aunque no con la extensión de la doctrina liberal clásica.

C) La política del Estado con ligeras atenuaciones ha sido antiliberal, revolucionaria e intervencionista.

D) La política económica del Estado es notoriamente estatista, de economía dirigida y en ocasiones, socialista radical.

#### LOS CASOS QUE SE PUEDEN SEÑALAR SON:

1.- El texto de preceptos constitucionales como el 27 y 28 de la Constitución; propiedad originaria, dominio directo, la imposición de modalidades a la propiedad privada; la propiedad como función social.

2.- Con la nacionalización del petróleo y de la energía eléctrica, la compra de compañías eléctricas y de las salas de exhibición cinematográfica y la nueva política del régimen del carbón.

E) La política educativa del Gobierno con la aplicación de los artículos 3 y 73, fracción XX, de la Constitución y la formación del Plan de Once Años. El control de planes de estudio, programas y textos.

F) Predominio de las garantías sociales sobre las garantías individuales y el interés público sobre el interés privado tal es



el caso de la ley de atribuciones en materia económica y de la ve  
tebración nacional, que se extiende a las materias siguientes:

- 1.- Nuevos aspectos de la política agraria y de las subsis--  
tencias; CONASUPO.
- 2.- Política de la vivienda popular.
- 3.- Grandes obras públicas, educativas, viales, eléctricas, -  
etc.
- 4.- Seguro Social y el régimen de seguridad de empleos públi-  
cos y militares.
- 5.- Control de importaciones y exportaciones y la reglamenta-  
ción del artículo 131 Constitucional.
- 6.- Nuevos aspectos de la política obrera; el salario mínimo,  
la participación en las utilidades, etc.
- 7.- Planificación presupuestal de la acción financiera del Es  
tado vista a través de los ingresos y egresos. Reformas a la Ley -  
del Impuesto sobre la renta.

H) La transformación política y la reforma electoral

I) La absorción de la plusvalía en los inmuebles que alude al  
artículo 70 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Todas estas metas solamente se podrán lograr mediante una diná  
mica revolucionaria y con los señalamientos estructurales de la --  
Constitución Política-Social de 1917 obra genuina del Congreso Cons  
tituyente de 1916-1917 celebrado en la ciudad de Querétaro.

La trascendencia del Congreso dura ya 70 años en los cuales to

avía no se cumplen viejos anhelos reformadores y progresistas que se trataron en los debates del mismo. La materia agraria sigue -- sin solucionarse y los relativos al trabajo y a la educación no se transforman hacia la conquista de óptimos resultados, no cabe la menor duda de que el quehacer histórico ha sido lento desproporcionado, pensamos que lo que mal empezó debe terminar si no se modifica el rumbo, en una crisis violenta.

## CAPITULO II

### EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

#### 2.1 NACIMIENTO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

En nacimiento del Artículo 123 se encuentra en el dictámen y primera discusión del Artículo 5o. Constitucional que adicionó es te precepto con las siguientes garantías obreras: jornada máxima de 8 horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres y descanso semanal expresándose en el cuerpo del mismo documento que otros principios de idéntica naturaleza, como igualdad de salarios para igualdad de trabajo, derecho de indemnización por accidentes profesionales, etc., contenido en la iniciativa de los diputados Aguilar, Jara y Góngora, debían incluirse como normas del Código del Trabajo que expidiera el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le otorga la fracción X del artículo 73 del proyecto de Constitución.

La iniciativa de los diputados Aguilar, Jara y Góngora, en realidad no tenía cabida en el capítulo de "Garantías Individuales", siendo su finalidad muy distinta, como destinada a satisfacer aspiraciones sociales hasta entonces preferidas por los legisladores constituyentes, pues no se puede por menos de reconocer que los principios básicos de tal iniciativa no llevaban el propósito de proteger al individuo, sino a una clase social: la trabajadora.

En el artículo 123 Constitucional se vieron plasmados los ideales

de los talentosos hombres de vanguardia como lo fueron los hermanos Flores Magón, los cuales establecieron un certificado de la -  
levadura histórica del proceso revolucionario.

"El Artículo 123 sintetizó la doctrina social de la REVOLU--  
ción, consagrando tres principios básicos: a) Iguales oportuni--  
dades para todos los ciudadanos, para que en el trabajo todo ser hu--  
mano encuentre las condiciones que le permitan vivir libre y ple--  
namente, b) La exigencia de un derecho moral y de un trabajo útil  
a la sociedad: c) La seguridad, presente y futura de una vida de--  
acuerdo con la dignidad de la persona humana. Estos principios -  
se materializaban a su vez en tres derechos primordiales: el dere--  
cho para las mujeres y los menores de la adecuada protección; el  
derecho a la asistencia social. En forma más específica, el - -  
Artículo 123, en la tutela de derechos, prescribió un horario - -  
máximo diario de ocho horas de trabajo la prohibición de modificar  
salarios mediante retenciones, el derecho de huelga y de paro for--  
zoso; la libertad sindical de los trabajadores y de los patrones,  
la institución de tribunales de conciliación y arbitraje competen--  
tes para dirimir las controversias laborales la estipulación de -  
contratos colectivos, la nulidad de cualquier cláusula contractual  
lesiva para los trabajadores, la aprobación por parte de las auto--  
ridades competentes mexicanas de todos los contratos de trabajo -  
suscritos entre trabajadores mexicanos y patrones extranjeros la  
planificación de ambientes de trabajo salubres e higiénicos, con  
infraestructuras residenciales anexas" (1).

-----  
(1) RICCIO FRANCESCO.- "La Revolución Mexicana".- Editorial Bruguera  
S.A., Barcelona, España. 1973. p. 121.

## 2.2 PRINCIPIOS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU DOCTRINA

Se afirma con gran visión revolucionaria que el artículo 123 protege no solo el trabajo económico, el que se realiza en el -- campo de la producción económica, sino el trabajo en general, el de los empleados comerciales, artesanos, domésticos, médicos, ag gados, artistas, deportistas, técnicos, etc. La importancia del Derecho Mexicano del Trabajo radica precisamente en que protege -- por igual a todos los que prestan un servicio a otro o viven de -- su trabajo; consigna derechos sociales para la reivindicación de la clase trabajadora, que al ser ejercitados por ésta no solo -- transformarán las estructuras económicas socializando los bienes de la producción, sino impondrán las bases para hacer extensiva -- la seguridad social a todos los hombres, al amparo del humanismo proletario que se deriva del citado precepto social.

El artículo 123 Constitucional surgió y avanza por el camino de la Revolución, cuya meta es proteger, tutelar, dignificar y -- reivindicar a todos los trabajadores del país. Solamente con una gran concientización de la clase laboral se llevará a la cris talización de los objetivos reales de vida colectiva que son todos -- aquellos que crean felicidad y bienestar social. No se protege -- a la clase empresarial, aunque de hecho y de derecho se concilian intereses antagónicos y da lugar al equilibrio laboral.

Por otra parte, hay que destacar la opinión del emérito maes tro universitario, Dr. Alberto Trueba Urbina; en el sentido de -- afirmar con gran valentía que los principios que dan origen a las normas del artículo 123 son los siguientes:

- 10.- El trabajo no es mercancía ni artículo de comercio, es actividad humana protegida y tutelada por el poder social y por el poder político, constitutivos de la doble personalidad - del Estado Moderno, como persona de derecho social, con facultades expresas en la Constitución.
- 20.- El derecho del Trabajo, sustantivo y procesal, se integra - por leyes proteccionistas y reivindicadoras de los trabajadores y de la clase obrera; consiguientemente es derecho de lucha de clases.
- 30.- Los trabajadores y los empresarios o patronos son desiguales, en la vida, ante la legislación social y en el proceso laboral con motivo de sus conflictos.
- 40.- Los órganos del poder social, Comisiones del Salario Mínimo y del Reparto de Utilidades y Juntas de Conciliación y Arbitraje, están obligados a materializar la protección y la --reivindicación de los trabajadores, a través de sus funciones legislativas administrativas y jurisdiccionales.
- 50.- La intervención del Estado Político en las relaciones entre trabajo y capital, debe sujetarse al ideario y normas del - artículo 123, en concordancia con las atribuciones sociales que le encomiendan los artículos 73, 89 y 107 de la Constitución Política.
- 60.- El derecho de trabajo es aplicable en el campo de la producción económica y fuera de él: a todo aquél que presta un --

servicio a otro, en condiciones de igualdad sin subordinar al obrero frente al patrono.

7o.- El estado en ejercicio de sus atribuciones sociales crea en unión de las clases sociales, trabajo y capital, en las clases sociales, trabajo y capital, en las comisiones de los salarios y porcentajes de utilidades para los trabajadores.

8o.- Las Juntas de Conciliación y Arbitraje siguiendo el ideario proteccionista del Artículo 123 están obligadas a redimir a los trabajadores para cuyo efecto deben tutelarlos en el proceso laboral en el que impera el principio de desigualdad de las partes con todas sus consecuencias sociales.

9o.- El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, es reivindicatorio en cuanto obtiene un mínimo insignificante de la plusvalía.

10o.- Los derechos sociales de asociación profesional obrera y huelga en su libre ejercicio son esencialmente reivindicatorios porque tienen por objeto transformar al régimen capitalista mediante el cambio de las estructuras económicas, socializando los bienes de la producción". (2).

Los principales revolucionarios del Artículo 123 de la Constitución Politico-Social de 1917, constituyen esperanzas de renovación y evolución progresista de los económicamente activos.

### 2.3 ANALISIS SOCIO-ECONOMICO DEL DERECHO MEXICANO DE LOS TRABAJADORES.

La aparición del Derecho del Trabajo tuvo como antecedente in discutible el abuso del hombre por el hombre, el aprovechamiento -- ventajoso del fuerte contra el débil, el desprecio inhumano del ecó nomicamente poderoso sobre el indigente. Por ello se ha dicho, que la historia del Derecho del Trabajo no es en sí misma otra cosa que la historia del hombre en la búsqueda de su progreso, de su libertad y de su seguridad.

Objetivamente, el Derecho del Trabajo nació ante el requeri-- miento inaplazable de garantizar a los trabajadores una vida digna de ser vivida; luego su finalidad suprema será necesariamente la -- de otorgar a la clase laborante mejores condiciones de trabajo, -- certidumbre en su empleo, salarios remuneradores, jornadas humanas, descansos y vacaciones que permitan en última instancia la perfecti bilidad del individuo.

En un principio, cuando el derecho civil regía por el princi pio de la autonomía de la voluntad las relaciones del trabajo, - - imperaba la ley de la selva: el económicamente poderoso obtenía, - en todos los casos, ventajas indebidas pues el débil o aceptaba -- las condiciones que se le imponían o se quedaban sin trabajo.

El Derecho del Trabajo surgió entonces como un derecho protec tor de la clase trabajadora, como un derecho de clase, como un de-- recho de facción. Su propósito consistía en reivindicar para el -- hombre que trabaja los derechos mínimos inherentes a la persona -- humana.



El Derecho del Trabajo siempre ha sido una garantía individual que se debe a la persona humana, y que el Estado debe tutelar; sin embargo, dicha garantía no basta. El hombre, como tal, necesita de dicha garantía para cumplir su cometido, pero requiere también una serie de seguridades en torno a su trabajo. El Derecho del Trabajo es el encargado de dar esa serie de seguridades.

La importancia del Derecho Laboral es tan decisiva en la vida socio-económica nacional, que en la actualidad tiene que estar basado en tres principios esenciales, a saber: el respeto mutuo de derechos, la comprensión recíproca de necesidades y la coordinación técnica de esfuerzos.

**RESPECTO MUTUO DE DERECHOS.**— El día en que los patrones y trabajadores se respeten mutuamente sus derechos indiscutiblemente se habrá dado un paso enorme en la evolución armónica del Derecho del Trabajo.— Sin embargo, el simple respeto mutuo de derechos, por muy importante que en realidad sea no basta; pues un patrón no podrá ser considerado como un buen empresario, ni un obrero podrá ser estimado como un buen trabajador por el simple hecho de que se respeten ambos sus derechos, ya que éstos deben respetarse siempre por el imperativo categórico de la ley; y si cualquier parte de la relación de trabajo no lo hace voluntariamente, la contraparte puede exigir su cumplimiento por conducto de las autoridades correspondientes; se requiere un paso mas.

**LA COMPRENSION RECIPROCA DE NECESIDADES.**— Cuando el patrón comprende que el trabajador tiene derecho a mejores condiciones de trabajo, a una relativa estabilidad en el empleo, a un salario

que sea verdaderamente remunerador, y cuando el obrero entienda - que el patrón se ve aquejado no solamente por problemas de orden - laboral, sino también por la competencia desleal, por la falta de crédito barato y de materia prima y muy a menudo por el fisco, en - tonces si se abrirá una nueva etapa, más humana y más justa, en - la evolución del Derecho del Trabajo.

**COORDINACION TECNICA DE ESFUERZOS.**- El respeto mútuo de dere - chos y la comprensión recíproca de necesidades sin la coordinación técnica de esfuerzos, harían del Derecho Laboral una disciplina - utópica. La técnica, al servicio del Derecho del Trabajo, se impo - ne en nuestros días como algo indispensable.

La organización científica del trabajo, es la interpretación de la labor técnica a base de su aplicación sistemática para obte - ner mejor rendimiento en las más amplias manifestaciones de la - - empresa industrial; venta, compra, fabricación, estudio metódico - de la tarea, su descomposición para llegar a la especialización -- intervención sobre precio de costo, etc.

Sin la técnica, el trabajo se vuelve improductivo y el capi - tal estéril. Con ella, la concepción moderna utilitaria del traba - jo se realiza plenamente. Las técnicas de administración en las -- empresas, constituyen las herramientas indispensables para obtener su mejor desarrollo y rendimiento.

La ciencia de selección de personal, que limita la aplicación caprichosa de la cláusula de admisión en los contratos de traba - jo, permite siempre un personal mejor calificado en beneficio - -

común de empresa y sindicato; la de análisis y valuación de puestos permite conocer los requerimientos del trabajo y colocar al trabajador en el puesto que le corresponda; la técnica de calificación de méritos se traducirá en el avalúo del capital humano que en muchas ocasiones, es más importante que el indispensable avalúo y balance material acostumbrados.

Haciendo una breve síntesis, se llega a establecer como meta - para toda acción futura laboral el cabal entendimiento y conocimiento de la economía y la política del país para después y en base a -- esa concepción de ideas, comprender que el respeto mutuo de dere-- chos, la comprensión recíproca de necesidades y la coordinación téc nica de esfuerzos, constituyen los elementos indispensables de un - moderno Derecho del Trabajo que debe buscar, sobre todas las cosas, la coordinación del justo equilibrio entre los factores de la produc ción, como primer paso hacia la armonía de la vida humana.

Afortunadamente en 1917 en la Ciudad de Querétaro nació un con junto armonioso de disposiciones legales en materia laboral que fue ron, son y serán, un ejemplo jurídico de protección trabajadora, Co mo un imperativo intelectual de conocimiento nos obliga a plasmar - en todo su contenido el Artículo 123 Constitucional, el cual estable ce lo siguiente:

#### TITULO SEXTO

#### DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

\*ARTICULO 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos - y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros , jornaleros, empleados domésticos artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturna será de 7 horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV.- Por cada seis días de trabajo se deberá disfrutar el séptimo, cuando menos

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos -- que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores del mismo, debiendo percibir un salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la realización de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día y de media hora para cada uno, para alimentar a sus hijos.

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos, se aplicarán en ramas de terminadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para - satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el - orden material, social y cultural y para proveer a la educación -- obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se - fijarán considerando, además las condiciones de las distintas acti - vidades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo - adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, in - tegradas con representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión - Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comi - siones Regionales.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin - tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensa - ción o descuento.

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en -

las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a) Una comisión Nacional integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.
- b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la muy necesaria reinversión de capitales.
- c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando -- existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.
- d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años a los trabajadores de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.
- e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades - no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X.- El salario deberá precisamente en moneda de curso legal no siendo permitido hacerlo efectivo en mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir - la moneda.

XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse - las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de - tres veces consecutivas. Los menores de dieciseis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan un fondo nacional de la vivienda a fin - de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una Ley para la - creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos,, que administran - los recursos del fondo nacional de la vivienda.

Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y se



guridad en las instalaciones de su establecimiento y adoptar las - medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto, - las sanciones precedentes en cada caso.

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para - coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de - los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conse- - guir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, ar - monizando los derechos del trabajo con los del capital. En los ser - vicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, - con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitra - je, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huel - gas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría - de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o la propiedad, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a - los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de produc - ción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable; previa aprobación de la Junta de Concilia - ción y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno.

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar al laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción - - siguiente. Si la negativa de los trabajadores existiere, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir con el contrato a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salarios, sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en el caso de concurso de quiebra.

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo, o por cualquier otra institución oficial o particular. En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo, y en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Consúl de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligará a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulan una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo;
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje;
- c) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos.
- e) Las que entrañan obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) La que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyen renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse de la obra;
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyen el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella - - comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y -- bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX.- Así mismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en -- plazos determinados, y

XXXI.- La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones pero - es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil eléctrica, cinematográfica, huletera, azucarera, minera, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, - abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y - la fundación de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cementos, industria automotriz productos químicos, farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites - y grasas vegetales, empackado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o conceción federal y las industrias que - sean conexas; empresas que ejecuten trabajos que afecten a dos o más entidades federativas o tratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, y por último, las - -

obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la ley respectiva. \* (3).

Lo descrito con anterioridad constituye solo la protección la boral del 123 constitucional referente a los empleados particulares o en general. Pues la protección a los servidores públicos apenas surge formalmente con un apartado "B" en el año de 1962 con el gobierno revolucionario del Lic. Adolfo López Mateos; es en ese momento de la vida democrática nacional, cuando los sindicatos estatales luchan con gran orden para establecer en un régimen de derecho todo un conjunto de disposiciones legales de orden constitucional que -- protegiera y tutelara a muchas personas que ponen sus esfuerzos al Servicio del Estado y de la colectividad en general para poder realizar auténticos programas de solidaridad nacional.

Hoy en día el Derecho Mexicano del Trabajo a través del 123 de la Constitución de 1917 va graduando la economía en expansión que tiende a crear nuestro país, señala los lineamientos en política económica y administrativa y resalta los valores auténticos del -- Gobierno Federal en concordancia con las clases económicas activas.

Es posible que a lo largo de los años no haya dejado satisfechos a múltiples personas, reaccionarios generalmente, que se han beneficiado con algunas jurídicas que contiene el Artículo 123 así como sus correspondientes reglamentarios, sin embargo es posible -- hacer serias rectificaciones a fondo ante necesidades sumamente -- graves que se presentan en el cotidiano quehacer económico. Estamos seguros que de no hacerse las modificaciones programadas al -- 123 de la Constitución, estaríamos evidentemente al borde de una --

guerra civil, pues es una verdad recalcitrante el hecho que día a día el hambre de muchos beneficia el estómago lleno de pocos, que propicia como un problema añejo el desenfreno de la minería y el régimen capitalista de explotación. Hasta ahora, se ha renguado e inclusive roto por la fuerza el inicio de una semilla de protesta contra las arbitrariedades del sector privado y la tolerancia del Gobierno Federal.

Una y mil veces se ha demostrado que con el Ejército Nacional al lado del Sector Público, siempre habrá represión contra cualquier acto de protesta, inclusive, el obrero.

### CAPITULO III

#### LA GENUINA PROTECCION LABORAL, LA TEORIA INTEGRAL Y LA FUERZA INTELECTUAL.

##### 3.1. ORIGEN DE LA TEORIA INTEGRAL.

Desde 1917 hasta hoy, cada vez que se abren para la Clase Trabajadora nuevas perspectivas de mejoramiento económico o social, - los sectores reaccionarios de la clase patronal en nuestro país de sata una ofensiva no sólo contra los derechos de la clase trabajadora, sino también contra los dirigentes capaces y honestos. El propósito es el de impedir el movimiento de las masas por el logro de sus demandas más urgente y por tanto, el de pretender que el modus vivendi establecido favorable a los empresarios conservadores se mantenga.

Toca a la clase trabajadora hacer la calificación de nuestro sistema de vida política y económica; y a ella corresponde también, principalmente, que las libertades democráticas iluminen siempre el camino de nuestro pueblo.

"Durante la etapa precapitalista de México 1820-1920 cuando la estructura de nuestro país correspondía a una serie de economías regionales que tenían como núcleo las grandes haciendas, con sus peones acasillados y en enjambres de artesanos y comerciales que pululaban alrededor del latifundio, la lucha de las corrientes políticas avanzadas y de sus mejores exponentes, tendía - respecto a la organización jurídica de la nación- a destruir el sistema esclavista



ta y feudal a emancipar a los individuos de las garras de los amos de la tierra y a romper las trabas que protegían al aislamiento de las comunidades. La filosofía del liberalismo proclamó los derechos del hombre, como base y objeto de las instituciones sociales: abolió las corporaciones; suprimió las ordenanzas de los gremios que restringían la producción; declaró iguales a todos los individuos ante el estado e hizo de la voluntad de las partes la suprema ley de los contratos; consideró como delitos los obstáculos deliberados a la producción y al comercio, y confió a la libertad a la fraternidad de los hombres el progreso pacífico de la nación.

Esos principios inspiraron a Miguel Hidalgo y a los Caudillos de Independencia; a los hombres del Movimiento de Reforma; a los autores de las Constituciones de 1824 y de 1857 para ellos, la sociedad estaba formada por la suma de los individuos; el Estado no debía ser el representante de una clase social o de una fracción del pueblo, sino una institución, la institución suprema, que colocada por encima de los antagonismos humanos, debía velar por la armonía de la vida colectiva, impartiendo justicia al que la tuviera supuesto que todas las personas tenían el mismo valor y la misma importancia ante la ley.

El Derecho Público correspondía a la imagen liberal de la sociedad mexicana y conforme a esta imagen se concibieron las relaciones de la familia, de la propiedad del Estado y del trato entre las Naciones. Era un Derecho anterior al reconocimiento de las clases sociales, de la lucha de clases y del imperialismo como fuerza de expansión económica sobre los países débiles. En él no cabían, como base del régimen democrático nacional e internacional, ni la

protección a los explotados ni la defensa de la nación frente a - sus opresores de afuera.

Pero esta concepción liberal entró en crisis definitiva al finalizar el siglo XIX. La población crecía y la producción agrícola no aumentaba en la proporción necesaria, restringida por el latifundismo estéril. Las industrias textil y de calzado - las principales ramas de la producción manufacturera- no podían ampliar sus instalaciones por la anemia del mercado interior. Las grandes industrias, la minería, el petróleo, y la electricidad, y los principales servicios, como los ferrocarriles, estaban en manos del capital extranjero. Estalló la Revolución.

En el curso de la lucha armada, los caudillos precisaron los objetivos del movimiento popular: destrucción de los latifundios; dotación de tierras a los campesinos; reconocimiento de los derechos de la clase obrera; reincorporación al patrimonio nacional de las tierras, las aguas y las riquezas del subsuelo. La Constitución de 1917 recogió esos anhelos.

El Derecho Público sufrió un cambio substancial. Ahora correspondía a una imagen más realista de la sociedad mexicana; a la imagen de un pueblo explotado desde adentro y desde el exterior de -- una nación soberana de nombre y dependiente en lo material del capitalismo extranjero. Por estas causas la nueva Constitución, reiterando la vigencia y la importancia de los derechos del hombre -- de las garantías individuales, incorporó junto con éstos y con --- igual categoría, los derechos sociales, las garantías para las clases oprimidas; la clase obrera y la clase campesina" (1).

---

(1) VICENTE LOMBARDO TOLEDANO.-"Escritos sobre el movimiento Obrero". Colección: Biblioteca del Trabajador Mexicano. México, 1975. p.p. 32 a 34.

Indiscutiblemente el orden jurídico, el orden público del país, a partir de 1917, defiende por igual la vigencia de las garantías individuales y de las garantías sociales. Es tan importante, tiene tanta fuerza constitucional la libertad de asociación de las personas, como la libertad de formar sindicatos. Tiene tanta trascendencia la libertad de expresión del pensamiento como el derecho de huelga. Tiene el mismo rango la libertad de creencias que el derecho de los campesinos a la tierra. Cuando se viola cualquiera de estos derechos se suspende el orden jurídico del país; el régimen democrático entra en crisis.

Como un proceso irreversible, la destrucción de las bases del sistema esclavista y feudal de un siglo entero sin contar los trescientos años del régimen colonial español, gracias a la reforma agraria, al nacimiento de la organización obrera y sus grandes luchas, y a la defensa de la independencia nacional frente al imperia lismo, a pesar de sus errores y momentos de retroceso, alentada por el nuevo orden jurídico, ha hecho posible el paso de nuestro país de la etapa precapitalista a la etapa capitalista. Ha permitido el tránsito de la economía agrícola a la economía industrial. En otras palabras, la revolución democrática y nacional iniciada en 1910, ha ampliado el horizonte del pueblo, ha facilitado la organización de la clase obrera y de la clase campesina, ha ampliado la concepción de la democracia tradicional y ha fortalecido la conciencia de la nación ante sus enemigos históricos.

En el mundo de nuestros días en que los principios que hicieron posible el desarrollo de la democracia elitista han sido olvidados por la misma élite, particularmente en las naciones que han llegado al período de exportación de sus capitales, a la etapa imperialista

el mantenimiento del régimen democrático, el respeto a los derechos individuales y a los derechos sociales, constituyen la única garantía de progreso para las masas trabajadoras que forman la gran mayoría del pueblo.

Se piensa que la vigencia de los derechos sindicales es en la actualidad la piedra de toque del sistema democrático del gobierno. Ahí en donde esos derechos se hallan en vigor, se puede afirmar que existe la vida democrática. En donde se violan o están de hecho suspendidos, la democracia no existe, por más que lo proclamen las trompetas de propaganda y la demagogía. Bajo este panorama surge la teoría integral del Derecho del Trabajo.

\*En el proceso de formación y en las normas de Derecho Mexicano del Trabajo y de la previsión social tiene su origen la Teoría Integral, así como en la identificación y fusión del derecho social en el artículo 123 de la Constitución de 1917; por lo que sus normas no solo son proteccionistas, sino reivindicatorias de los trabajadores, en el de la producción económica y en la vida misma, en razón de su carácter clasista. Nacieron simultáneamente en la ley fundamental al derecho social y al Derecho del Trabajo, pero ésta es tan sólo parte de aquel, porque el derecho social también nace con el Derecho Social como norma genérica de la demás disciplina, especies del mismo en la Carta Magna.

En la interpretación económica de la historia del artículo 123, la Teoría Integral encuentra la naturaleza social del Derecho del Trabajo, el carácter proteccionista de sus estatutos en favor de los trabajadores en el campo de la producción económica y en toda

prestación de servicios, así como su finalidad reivindicatoria; todo lo cual se advierte en las dialécticas de los Constituyentes de Queretaro, creadores de la primera Carta del Trabajo en el mundo.

A partir de esta Carta nace el Derecho Mexicano del Trabajo - y proyecta su luz, en todos los continentes\*(2).

Con gran ímpetu la Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, como teoría jurídica y social, se forman - las normas proteccionistas y reivindicatorias que contiene el artículo 123 en sus principios y textos el trabajador deja de ser - mercancía o artículo de comercio y se ponen en manos de la Clase Obrera instrumentos jurídicos para la supresión del régimen de explotación.

"La teoría integral explica la teoría del Derecho del Trabajo para sus efectos dinámicos, como parte del Derecho Social y por - consiguiente como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, para alcanzar al bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a mejorar los bienes de la producción; estimula la práctica jurídico-revolucionaria de la asociación profesional y de la huelga, en función del devenir - histórico de estas normas sociales; comprende, pues, la Teoría Revolucionaria del artículo 123 de la Constitución Político-Social de 1917, dibujada en sus propios textos:

1. Derecho del Trabajo, protector de todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o en cualquier actividad laboral, ya sean obreros, jor-

naleros empleados al servicio del Estado, empleados en general, domésticos, artesanos, médicos, abogados, técnicos, ingenieros, peloteros, toreros, artistas, etc.; es derecho nivelador frente a los empresarios o patronos y cuya vigencia corresponde mantener incólume a la jurisdicción.

II. Derecho del Trabajo reivindicatorio de la clase trabajadora para socializar los bienes de la producción en función de recuperar lo que le pertenece por la explotación secular del trabajo humano que acrecentó el capital y propició el desarrollo legítimo a la revolución proletaria que transformará la estructura capitalista, por la ineficiencia de la legislación administración, y de la jurisdicción en manos del poder capitalista.

III. Derecho Administrativo del Trabajo constituido por reglamentos laborales, para hacer efectiva la protección social, de los trabajadores. Corresponde a la administración y especialmente al poder ejecutivo del ejercicio de política social y tutelar a la clase obrera al aplicar los reglamentos no sólo protegiendo sino - - - también redimiendo gradualmente a los trabajadores.

IV. Derecho Procesal del Trabajo, que como norma de derecho social ejerce una función tutelar de los trabajadores en el proceso laboral, así como reivindicatorio -- fundada en la teoría del artículo 123 de la Constitución y Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a redimir a la clase trabajadora, supliendo sus -- quejas o reclamaciones defectuosas.

En los conflictos, de naturaleza económica, puede realizarse la reivindicación proletaria, más que aumentando salarios y disminuyendo jornada de trabajo, etc., entregando las - - empresas a los bienes de la producción a los trabajadores - cuando los patrones no cumplan con el artículo 123 o a la - clase obrera en el proceso así lo plantee, pues el derecho procesal social no está limitado por los principios de la - Constitución Política, de esencia burguesa y sostenedora de la propiedad privada, ni ésta puede estar por encima de la Constitución social, que es la parte más trascendental de la Carta Suprema de la República\* (3).

En su aspecto doctrinario, la teoría integral descubre las características propias de la legislación mexicana del trabajo y en lucha por el Derecho del Trabajo, persigue la realización no sólo de la dignidad de la persona obrera, sino también su protección eficaz y su reivindicación. Por ello el Derecho Social del Trabajo es norma que beneficia exclusivamente a las clases obrera y campesina y a quienes la -- forma individualmente, esto es, a los que prestan servicios en el campo de la producción económica o en cualquiera otra actividad humana, distinguiéndose por tanto, del Derecho Público en que los principios de éste son de subordinación y Del Derecho Privado que es de coordinación de interés entre iguales. Entre nosotros el Derecho Social es precepto jurídico de la más alta jerarquía porque está en la Constitución y del cual forman parte el Derecho Agrario, El Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, así como sus disciplinas procesales, identificadas en los Artículos 27 y 123. En la

legislación mexicana El Derecho Social es el eje rector de - todos los derechos protectores y reivindicadores de los obreros, campesinos o de cualquier económicamente débil, para -- compensar desigualdades y corregir injusticias sociales originarias del capital.



### 3.2 PRINCIPIOS E IDEOLOGIA DE LA TEORIA INTEGRAL

Es una gran dimensión de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo tiene como función trascendental investigar la complejidad de las relaciones no sólo entre los factores de la producción, si no de todas las actividades laborales en que un hombre preste un servicio a otro, o que trabaje para sí mismo, para precisar su na turaleza y señalar la norma aplicable; así como determinar las -- funciones del Estado de Derecho Social, en lo concerniente a la - legislación del trabajo, las tendencias de su evolución y de su - destino histórico.

Así también, y con una identificada ideológica La Teoría Inte gral es fuerza dialéctica para hacer conciencia en la clase obre, ra a fin de que materialice sus reivindicaciones sociales, pues - a pesar de las actividades actuales del Estado Político, ni la le gislación, ni la administración, ni la jurisdicción, que lo cons- tituyen, por su función política procurarán el cambio de las es-- tructuras económicas, lo que solo se conseguirá a través de seguir los lineamientos establecidos por la revolución de 1910.

Por otra parte, y bajo la limpia y genuina independencia de pensamiento, hemos de enumerar los principales señalamientos o -- principios que modelan la Teoría Integral los cuales se integran de la siguiente manera:

- \* 1o. La Teoría Integral divulga el contenido del artículo - 123, cuya grandiosa insuperada hasta hoy identifica el Dere- cho del Trabajo no es Derecho Público ni Derecho Privado.

20. Nuestro Derecho del Trabajo, a partir del 10. de mayo - de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: a los obreros, jornales, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos ingenieros, etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otro, mediante una renumeración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc. del Código de Comercio son contratos de trabajo. La Nueva -- Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ley anterior.

30. El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores; sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de - explotación capitalista.

40. Tanto en las Relaciones Laborales como en el campo del Proceso Laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligados a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (Art. 107, frz. II, de la Constitución). "también el proceso laboral debe ser ins

trumento de reivindicación de la clase obrera.

50. Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrá cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre" (4).

Como acertadamente se ha escrito, la Teoría Integral, es, - en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del Art. 123 y de sus leyes reglamentarias sino fuerza dialéctica para su transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y - felicidad de todos los seres que habitan nuestra patria.

### 3.3 PROYECCION DE LA TEORIA INTEGRAL EN EL MUNDO.

Afirmamos que es precisamente el Estado el que debe realizar directamente las tareas fundamentales del desarrollo económico -- con los recursos propios de la nación, con el objeto que el progreso material de nuestro país se realiza con independencia.

Como una gran verdad, hace largos años que el mundo vive en el período de crisis general. Esta crisis consiste en que cada vez son menos los beneficiarios de la producción económica, y cada vez mas numerosos los que participan en la producción. Los propietarios obtienen mayores utilidades, que representan el fruto del trabajo y los trabajadores reciben menos recursos para vivir.

A este hecho se debe que el antagonismo entre la clase obrera y la clase proletaria de las diversas ramas de la economía, -- desde la industria extractiva y la agrícola hasta la de servicios públicos, haya ampliado y profundizado tanto en el seno de nuestro país, como en el escenario mundial.

El enorme desnivel económico entre las masas productoras y el grupo minoritario que toma para si las utilidades de los negocios, y que crea la intensificación de la lucha de clase, es sólo un aspecto de la crisis general, aunque constituye su carácter básico, por que los capitales que no invierten en su país de origen y cuyo volúmen aumenta como resultado de la explotación de los trabajadores y de la formación de grandes monopolios que absorben a los menos fuertes, se exportan a otros países en busca de grandes ganancias y ahí se encuentran con los capitales de otras naciones que tienen los mismos propósitos, surgiendo entonces las con-

tradiciones y las luchas económicas por los mercados.

Otro aspecto de la crisis general es el hecho que cuando la exportación de capitales se dirige a los países poco desarrollados, se provoca un antagonismo entre los intereses económicos nacionales y los del capital extranjero.

Dentro de la crisis general del mundo que es una crisis histórica, se producen las crisis cíclicas, las periódicas, que tienen características bien conocidas y cuya causa principal consiste en la contradicción entre los países comunistas y los imperialistas a desarrollar las fuerzas productivas como si no tuvieran límite, y la limitación natural del mercado: acumulación de mercancías que no encuentran compradores; descenso del ritmo de la producción industrial; desocupación y baja de valores; medidas gubernativas para aplazar la catástrofe general; períodos de recuperación que nunca sobrepasan los niveles anteriores a la crisis y años después, otra vez el fenómeno de la super producción, del cansancio de la producción, del descenso de la producción, etc. Esto quiere decir que dentro de la enfermedad crónica que padece el sistema económico en el mundo se presentan depresiones y crisis cíclicas que agravan la crisis general y trastornan la economía de casi todos los países del mundo.

Preocupados los economistas del mundo por la situación actual, han tratado de hallar el camino para evitar las crisis cíclicas. - En los últimos años han formulado la doctrina del "Control de las crisis periódicas", mediante una serie de medidas legislativas y prácticas por parte del Estado. El teórico más distinguido del mun

capitalista, a quien se debe esta opinión, es el economista británico Lord Keynes, quien en cierta medida ha demostrado alguna mejora para las crisis más fuertes, pero estas han sido superiores de lo que se pensaba.

Así mismo, una democracia que no se basa en la libertad de la Clase Trabajadora para defender sus reivindicaciones y en la libertad de la ciudadanía para elegir a las autoridades, es una democracia dirigida y controlada por el Poder Público; es una simulación de la democracia y no una democracia verdadera. Ya es hora de liquidar para siempre las etapas del comunismo primitivo, de la esclavitud y del feudalismo, que representan, desde el punto de vista del ideal humano de vida social, el largo período de la prehistoria.

En los momentos actuales México debe establecer y caminar por el sendero de una auténtica política social la cual debe entenderse como el conjunto de normas legales y la actitud práctica de los representantes del Estado, respecto de los derechos individuales y colectivos de las personas y sectores sociales que viven del fruto de su trabajo. En nuestro país la política social con el carácter de protectora de esos derechos, es obra exclusiva de la Revolución. Los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, fueron excepcionales en su época, dentro del mundo moderno y sólo en algunos de sus preceptos han sido superados, no obstante que tienen más de medio siglo de estar en vigor. Concomitantemente, el Derecho Social Tutelar, obliga al cumplimiento de sus principios tanto de los particulares como a las autoridades de todos los grados, y ayuda a los trabajadores a que los ejerciten sin interferencias extrañas. El estado se vuelve así, protector de las clases explotadas y de--

fensor de sus derechos ante los patrones y ante sí mismos, porque el Derecho Social descansa, para su aplicación, en la voluntad de los trabajadores, en su conciencia de clase, en las decisiones de las mayorías, libremente adoptadas. No es la tutela que ejercen - sobre los menores de edad las personas adultas, de acuerdo con el Derecho Civil, sustituyendo la voluntad de sus pupilos por la incapacidad en que éstos se hallan para tomar revoluciones válidas.

La política social de México necesita una transformación - - substancial. Es menester revisar las leyes y las relaciones entre el Estado y los Sindicatos obreros y agrupaciones agrarias; impedir el cacicazgo en el seno de los organismos sociales; reestablecer; la autoridad de las asambleas; limitar las atribuciones de - los dirigentes; fijar condiciones para la expulsión de los trabajadores del ejido o del sindicato prohibir la afiliación de las - organizaciones constituidas para fines sociales a los partidos políticos; garantizar a los trabajadores el libre ejercicio en sus derechos cívicos, sin temor a las represalias.

Esas medidas profilácticas ayudarían mucho a las masas obreras, campesinas y de servidores públicos, para la reconquista de la independencia de sus agrupaciones y la defensa de sus derechos. Pero la clave está en manos del gobierno; de él depende que haya en México porque ha sido el gobierno el principal corruptor; un - movimiento obrero y campesino vigoroso, autónomo, dirigido por -- los principios que forman la doctrina social de la clase trabajadora que constituiría su mayor estímulo y el más fuerte para sus actos de trascendencia. Más aún, si una clase trabajadora unida, en el poder de las fuerzas democráticas, que tanto urge para la solu

ción patriótica de los problemas del pueblo y de la nación, perdería su factor más valioso, más combativo; la clase campesina a su aliado verdadero; los trabajadores del Estado a su único defensor auténtico y las fuerzas progresistas a su vanguardia.

La gran clase trabajadora a lo largo de muchos años ha creado un eje móvil de luchas y medianamente busca su factor de escencia revolucionaria en la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, obra nítida del Dr. Alberto Trueba Urbina, maestro emérito de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. (Q.E.P.D.).

A la luz de esta teoría se ha comprobado que el artículo -- 123 de la Constitución de 1917 creó derechos sociales del trabajo en favor no sólo de los obreros industriales, en el campo de la producción económica, sino en favor de los trabajadores en general, es decir, de todos los prestadores de servicios en cualquier actividad laboral profesional, ya que el mencionado precepto fundamental contempla a la sociedad mexicana dividida en dos clases: explotados y explotadores, o sea trabajadores y patrones, estimando que los primeros son aquellos que prestan un servicio personal a otro mediante una remuneración, sin discriminar la naturaleza de la actividad, puesto que todo aquel que se aprovecha de los servicios de otros corresponde a la categoría de los explotadores o patrones.

"Hay una ley suprema que rige a todos los seres de la naturaleza y ésta es la evolución, la cual, en alas de progreso, nos -- lleva hasta el ideal de la perfección humana, ideal que aparece -- entre las brumas del horizonte como una montaña azul y que nunca --



alcanzamos pero esta marcha hacia el ideal la ventaja de ir procurando el bienestar a la sociedad en su camino. Esta ley de la -- evolución se marca también en la evolución de las Constituciones, no deben ser tratado de las miserias humanas ni mucho menos una -- especie de terapéutica nacional,, es decir un catálogo de los remedios que se necesitan, pero sí más o menos, debe marcarse las -- tendencias, las apariencias, da el rumbo y guías para el progreso de una sociedad.

La Constitución actual debe responder, por consiguiente, a -- los principios generales de la Revolución Constitucionalista, que no fue una revolución como la Maderista o la de Ayutla, un movimiento meramente instintivo para echar abajo a un tirano, la Revolución Constitucionalista tiene la gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social y por lo mismo, trae como corolario una transformación de todos los ordenes, uno de los grandes -- problemas de la Revolución Constitucionalista ha sido la cuestión obrera que se denomina "La política social obrera".

"NO HAY QUE REPETIRLO EN GRANDES PARRAPADAS, tanto en los -- obreros, en los talleres, como en los peones en los campos, ha -- existido la esclavitud". (5).

Objetivamente todos los trabajadores viven en condiciones -- económico-sociales verdaderamente deprimentes sin un presente feliz y con un futuro lleno de penalidades.

En un ámbito laboral, la Teoría Integral es, fuerza impulsora de la más alta expresión jurídico revolucionaria de la dinámica

-----  
(5) GRACIDAS L. CARLOS.- "Escencia Imperativa del Artículo 123 Constitucional". Unión Linotipográfica de la República Mexicana. México 1948.

ca sociedad del Artículo 123 de la Constitución de 1917, en el presente y en el futuro. Está fortalecida por la ciencia y la filosofía que se desenvuelvan en la vida misma en cuya integración de bienestar social los grupos humanos débiles pugnan por alcanzar la mejoría de la propia vida y de las cosas que se utilizan para el progreso social, identificándose así con la Clase Trabajadora.

"La teoría Integral será fuerza material cuando llegue con todo su vigor a la conciencia de los trabajadores mexicanos, cuando sea prolijada por los jóvenes estudiantes de Derecho de Trabajo y los juristas encargados de aplicarla, pero especialmente -- cuando las leyes del porvenir y una judicatura honesta la convierta en instrumentos de redención de los trabajadores mexicanos, materializándose la socialización del capital, aunque se conserven los derechos del hombre que consagra la dogmática de la Constitución Política, porque de no ser así solo queda un camino; La Revolución Proletaria". (6).

## CONCLUSIONES

Nuestra Historia es una secuencia interminable de lucha y esfuerzos por integrar nuestra nacionalidad: precisar el marco geográfico y vital de nuestro pueblo; diseñar un modelo de Nación bajo el imperio de la Ley que garantice la libertad, promueva el progreso y la auspicie la justicia y crear las instituciones que encaucen el quehacer nacional.

México decidió, por el carácter firme y el talento creador de sus heroes y de su pueblo, construir un País de Gobierno Republicano, representativo y popular; y una nacion democrática y soberana, gracias a la indeclinable vocación libertaria de su pueblo, inspirado en su propia historia y cobijado de amparo de su cultura.

Ha sido larga y penosa la lucha por la conformación nacional, realistas e insuficientes; conservadores y liberales; monárquicos y republicanos, reaccionarios y progresistas. A veces el enfrentamiento ideológico pudo confundirse con una lucha por posiciones políticas de pequeños grupos hegemónicos o individuos ambiciosos. No siempre estuvo auster de nuestras luchas de intromisión extranjera.

Una nación dinamiza su proceso de integración social y conformidad y desarrollando sus estructuras en la medida en que la efervescencia de los grupos y los enfrentamientos ideológicos, devienen en estadias superiores de libertad y justicia, de conformación de

los principios normativos para organizar una sociedad mas equitativa y que auspician la creación de instituciones que permiten el progreso de la comunidad, en su conjunto.

La Constitución de 1917 establece las libertades sociales, ordenada un programa agrario como respuesta al campesino que hizo la revolución; abre los cauces al movimiento obrero; democratizando la economía y plantea las bases para el desarrollo y la justicia - - - social.

La Independencia, La Reforma y La Revolución-estados progresivos de una nación en constante búsqueda de su identidad- han aprobado, a través de la historia, la tenaz lucha de la vocación sin desamayo, de un pueblo que anhela libertad, autonomía, justicia y bienestar.

Sólo viendo en su perspectiva más amplia la evolución nacional, podemos evaluar con objetividad los logros alcanzados y medir el tamaño de los obstáculos vencidos. Sólo así podemos estimar el valor de nuestros heroes y caudillos; y aguilatar lo que para el país significa la herencia de los insurgentes, de los republicanos, de los federalistas, de los constituyentes y de los revolucionarios progresistas.

Difícil panorama presenta la clase trabajadora ante la perspectiva económica nacional, por no acatar las disposiciones legales establecidas en el artículo 123 Constitucional, ya que cada día es mas aguda y puede tener efectos irreversibles. La dinámica que como grupo ejercen los trabajadores es mínima en comparación -

con otros sectores productivos, la limitación de que es objeto por parte de las autoridades las hace caer en pobreza y miseria; tal - parece como si la Revolución Mexicana de 1910 hubiese fracasado.

El derecho del trabajo, creación esencial del-Artículo 123- Constitucional, tutelar, protector, dignificador y reivindicador de los económicamente débiles, se mantiene como siempre espectador de la historia de los hombres que trabajan.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

1. COCKCROFT JAMES D.- PRECURSORES INTELCTUALES DE LA REVOLUCION MEXICANA, SIGLO VEINTIUNO EDITORES, S.A. MEXICO 1971.
2. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LII LEGISLATURA. MEXICO 1984.
3. CUEVA MARIO DE LA.- EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. - - EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO 1972.
4. GRACIDAS CARLOS L.- ESENCIA IMPERATIVA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. UNION LINTIPOGRAFICA DE LA REPUBLICA MEXICANA, MEXICO 1948.
5. LOMBARDO TOLEDANO VICENTE.- ESCRITOS SOBRE EL MOVIMIENTO OBRERO.- COLECCION: BIBLIOTECA DEL TRABAJADOR MEXICANO, MEXICO --- 1975.
6. TRUEBA URBINA ALBERTO.- NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, EDIT. PORRUA S.A., MEXICO 1972.
7. RICCIO FRANCESCO.- LA REVOLUCION MEXICANA EDITORIA BRUGERA, - S.A. BARCELONA ESPAÑA, 1973.
8. CRAUZE ENRIQUE.- BIOGRAFIAS DEL PODER (PEND.)